**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230075900**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P,** identificado con NIT. 830048122 – 9 y a cargo de **JOSE DEL CARMEN MEDINA CETINA,** identificado (a) con C.C. 98.531, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

**FACTURA 98595482**

1.- Por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($13.255.820), correspondiente al capital contenido en el título base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha 26 de enero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR**: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Reconocer personería jurídica al abogado(a) ESMITH SAIR RENTERIA MOSQUERA, para que represente los intereses de la parte demandante, conforme a la sustitución presentada (fl. 23).

NOTIFÍQUESE (2),

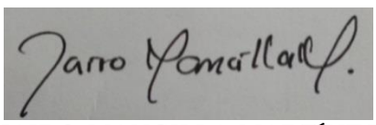

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 001 de fecha 11 de enero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230075900**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 28, el Despacho **DECRETA**:

El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-947110, denunciado como propiedad del aquí demandado (a). Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

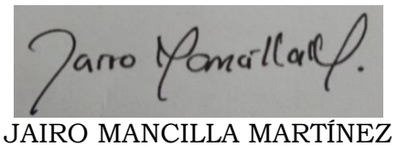

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 001 de fecha 11 de enero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**